

Indemnización legal por Despido



PROCEDENTE

DESPIDO DISCIPLINARIO

No hay indemnización y debe estar motivado por causas imputables al trabajador, debidamente tipificadas en convenio colectivo, pacto individual, y/o en estatuto de los Trabajadores:

Faltas repetidas e injustificadas de asistencia

Indisciplina o desobediencia

Ofensas verbales o físicas

El acoso, cualquiera que sea su naturaleza

Disminución continuada y voluntaria del rendimiento

La embriaguez o toxicomanía si repercute negativamente en el desempeño de su labor

Transgresión de la buena fe contractual y abuso de la confianza

DESPIDO OBJETIVO

Se origina por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) que justifique la empresa. Puede ser individual o colectivo, y lleva aparejada una indemnización:

20 días X 1 año trabajado hasta máximo 12 mensualidades

INDIVIDUAL

Causas no imputables ni al trabajador ni a la empresa. Estas causas están tipificadas en el ET (art. 52)

- a) Ineptitud sobrevenida del trabajador
- b) Por falta de adaptación al puesto, pese a haber recibido formación adecuada.
- c) Cuando existan probadas causas técnicas, organizativas, económicas o de producción.
- d) Por faltas de asistencia al trabajo (justificadas o no), mín 20% de la jornada en periodo de dos meses consecutivos.

COLECTIVO

Cuando existan causas ETOP que afecten a

- a) 10 trabajadores o más en empresas con plantilla inferior a 100 trabajadores
- b) 10% de la plantilla en empresas con plantilla entre 100 y 300
- c) 30 trabajadores o más en empresas con más de 300
- d) Total de la plantilla en empresas de más de 5 trabajadores, cuando se produzca por el cese de actividad de la misma.

IMPROCEDENTE

Ocurre cuando el empresario no consigue demostrar el incumplimiento por parte del trabajador, o cuando no ha seguido los requisitos formales establecidos por la ley.

a) 45 días X año trabajado hasta máximo 42 mensualidades

Solo para trabajadores con contrato indefinido que, a 12 de febrero de 2012 (reforma laboral), acumulasen una indemnización que supere las 24 mensualidades.

b) Mixta. Se divide en dos tramos que se suman: Antigüedad acumulada 45 días X año trabajado hasta máximo 42 mensualidades

Desde 12 de febrero de 2012 hasta el momento del despido Antigüedad acumulada 33 días X año trabajado hasta 24 mensualidades

c) 33 días X año trabajado hasta máximo 24 mensualidades

Para trabajadores que empezaron con posterioridad a 12 de febrero de 2012.

